



V i s t o s, para resolver los autos del juicio de amparo 181/2018, promovido por ***** ***, ***** ***** , en su carácter de víctima indirecta en términos del artículo 4 de la Ley General de Víctimas, por la desaparición de su hija ***** ***** ***** , contra actos del **Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Tres**, adscrito a la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, de la **Procuraduría General de la República** y otras autoridades; y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda de amparo.

Por escrito presentado el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, y recibida al día hábil siguiente al de su presentación en este órgano de control constitucional, ***** ***, ***** ***** , en su carácter de víctima indirecta en términos del artículo 4 de la Ley General de Víctimas, por la desaparición de su hija ***** ***** ***** ***** , solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, contra actos del **Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Tres**, adscrito a la **Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada**, de la **Procuraduría General de la República** y otras autoridades, que hizo consistir en:

1. La omisión de coordinar, habilitar e implementar una investigación: I) diligente; II) exhaustiva; III) imparcial, y; IV) seria y efectiva, tendiente a lograr la localización de ***** .
2. La negativa de aplicar estándares de género en la investigación y búsqueda de ***** .
3. La negativa a realizar las diligencias solicitada por mi Asesor Jurídico mediante escrito recibido por la Fiscalía con fecha 20 de octubre de 2017.
4. La omisión, atención y/o negativa de dar cumplimiento a las medidas emitida por el Comité Contra las Desapariciones Forzadas en las Acciones Urgentes: ***** .
5. La abstención de aplicar los estándares derivados de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Actos que consideró violatorios de los derechos humanos previstos en los artículos 1, 4, 17, 20, apartado B (previo a la reforma constitucional de 2008), 21, párrafo primero, 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEGUNDO. Trámite del juicio de amparo.

El veinte de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó el registro de la demanda de amparo indirecto con el número de expediente **181/2018**, tanto en el libro de gobierno, como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (S.I.S.E.), se admitió a trámite el presente asunto; se solicitó informe justificado a las autoridades responsables, y se mandó dar al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este Juzgado de Distrito, la intervención que legalmente le compete.

Autoridades Sustitutas

Por acuerdo de uno de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo al **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada, de la Procuraduría General de la República**, quien conoce de la indagatoria ********* como **autoridad**

sustituta de la inicialmente señalada como Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres, adscrito a la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la República.¹

Asimismo, en auto de ocho de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo al **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en**

¹ Fojas 190 a 192 de autos

Investigación de Tráfico de Menores Personas y Órganos, de la Procuraduría General de la República, como autoridad sustituta del Titular de la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la República, por ser quien conocía de la averiguación previa
***** (ahora
*****),²

Seguido el sumario constitucional, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual en sus fases de pruebas y alegatos, tuvo verificativo al tenor del acta que antecede.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia.

Este Juzgado de Distrito, es competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo indirecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción XII, de la Constitución Federal; 33, fracción IV, 35, 37, párrafo primero, y 107 de la Ley de Amparo; y 51, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Acuerdo General 3/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por tratarse de un juicio de amparo en materia penal que corresponde a la competencia territorial de este Juzgado.

² Fojas 96 a 98 de autos.



SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.

Conforme a lo preceptuado en la fracción I del artículo 74 de la Ley de Amparo, se procede a fijar los actos reclamados, previamente a su análisis.

Para cumplir con el objetivo planteado, se hace necesario observar en su totalidad no sólo la demanda de amparo y su ampliación, sino también las constancias que se allegaron al sumario. Con lo anterior, se determina que el acto reclamado en esta instancia constitucional es:

1. La omisión de coordinar, habilitar e implementar una investigación diligente; exhaustiva; imparcial; seria; y, efectiva, tendente a lograr la localización de ***** .
2. El auto de veinte de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República**, en el cual omite pronunciarse respecto a la solicitud realizada por el asesor jurídico de la parte quejosa respecto a aplicar estándares de género en la investigación y búsqueda de *****

***** 3

³ Esta precisión se realiza en virtud de que, en principio la parte quejosa señala como acto reclamado la negativa de aplicar estándares de género en la investigación y búsqueda de *****

3. La omisión, atención y/o negativa de dar cumplimiento a las medidas emitidas por el Comité Contra las Desapariciones Forzadas en las Acciones Urgentes *****.
4. La abstención de aplicar los estándares derivados de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Tal precisión, en torno a los actos reclamados, se realiza sin que implique quebrantamiento de las reglas que rigen el juicio de amparo, puesto que, en aras de una recta impartición de justicia, el dispositivo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, impone la obligación a este órgano de control constitucional de acotar perfectamente los actos reclamados, lo cual se consigue, como se hizo, cuando se aprecia de manera congruente la demanda de amparo y los informes justificados rendidos por las autoridades responsables⁴.

*****, sin embargo, de autos se advierte que la misma fue realizada mediante escrito de veinte de octubre de dos mil diecisiete, de ahí que lo que causa perjuicio es el contenido del acuerdo en el cual se le pretendió dar contestación.

⁴ Sirve de sustento lo anterior la jurisprudencia 19, visible en la página 17, del Tomo VI, Materia Común, Novena Época, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, cuyo tenor es el siguiente:

ACTOS RECLAMADOS. DEBE ESTUDIARSE ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA DE AMPARO PARA DETERMINARLOS. Si del análisis integral del escrito de demanda se llega al conocimiento de que, aunque no de manera formal, se señala algún acto como lesivo de garantías dentro de los conceptos de violación o en cualquier otra parte de la demanda de amparo, debe tenérsele como acto reclamado y estudiarse su constitucionalidad en la sentencia, pues ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia, considerar la demanda como un todo.



TERCERO. Inexistencia de los actos reclamados.

La **Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República**, al rendir su informe justificado precisó que **no eran ciertos** los actos reclamados,⁵ en razón de que no ha recibido solicitud alguna formulada por la parte quejosa ante esa autoridad.

Por su parte, el **Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas, y Órganos de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República**, en su informe con justificación, manifestó que **no eran ciertos** los actos reclamados,⁶ en virtud de que la indagatoria *********, se integra por la probable comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Privación Ilegal de Libertad de ******* ***** ***** ******* y otras personas; no así por su búsqueda y localización, la cual está a cargo de diverso Ministerio Público, bajo la indagatoria *********.

Sin que de constancias obre prueba alguna que desvirtúe dichas negativas, por lo cual, procede decretar el **sobreseimiento** en el presente juicio de amparo, respecto de los actos atribuidos a las autoridades antes citadas, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo y en la jurisprudencia número 284, sustentada por el

⁵ Foja 100 de autos.

⁶ Fojas 102 y 103 de autos.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷, que dice:

INFORME JUSTIFICADO, NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES.- Si las responsables niegan los actos que se les atribuyen y los quejosos no desvirtúan esta negativa, procede el sobreseimiento, en los términos de la fracción IV, del artículo 74, de la Ley de Amparo.

CUARTO. Certeza de los actos reclamados.

El Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Tres, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, de la Procuraduría General de la República, al rendir su informe con justificación manifestó que **no eran ciertos los actos reclamados.**⁸

Sin embargo, dicha negativa se desvirtúa, toda vez que manifestó que la indagatoria *********, se inició con motivo de la denuncia relacionada con el desconocimiento del paradero de ******* ***** ***** *******, por lo que el objetivo de dicha indagatoria es investigar la privación ilegal de la libertad y paradero la dicha persona, y en su caso, lograr su localización; lo que pone de manifestó que la indagatoria se encontraba en trámite. En consecuencia, **debe tenerse por cierto el referido acto, atribuido a la mencionada autoridad responsable.**

⁷Publicada en la página 236, Tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000.

⁸ Fojas 104 y 105 de autos.



Cobra aplicación, por su contenido jurídico, la tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹, que dice:

ACTO RECLAMADO, NEGATIVA DEL. CUANDO QUEDA DESVIRTUADA.

Si la autoridad ejecutora responsable, niega los actos que se le reclaman y consta en autos el oficio de que el Juez de la causa, autoridad ordenadora señalada como responsable en el amparo, lo envió a la ejecutora y mediante él le ordena lleve a cabo aquellos autos, así como la diligencia actuarial de la que se advierte que sí fueron realizados, la circunstancia de que no se haya cumplimentado el acuerdo judicial en la fecha en que se llevó a cabo la diligencia de referencia, en modo alguno significa la inexistencia de los actos que se le atribuyen, si los mismos son una consecuencia legal inmediata de los que previene el mandamiento judicial cuestionado y el efecto de los mismos depende tan sólo de que surjan o se llenen determinadas condiciones. Por lo tanto, cabe estimar que si con dichas constancias queda demostrada la existencia cierta y necesaria de los actos reclamados, queda también desvirtuada la negativa expresada por la autoridad ejecutora al rendir su informe justificado y que, por tales motivos, no es correcto sobreseer en el juicio de garantías.

Dado a lo anterior, dicha certeza se corrobora con las constancias relativas a copia certificada de diversas actuaciones que obran en la averiguación previa

, con las cuales se formaron los **anexos I y II**,¹⁰ de las que se advierte tanto la existencia de los actos reclamados, como los antecedentes de los mismos; documentales cuyo valor es pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129, 197, 202, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por imperativo expreso del ordinal 2º de la Ley de Amparo, aplicable a este asunto.

⁹ Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 97-102, Primera Parte, página 11, Materia Civil, Séptima Época.

¹⁰ Fojas 104, 105, 108 a 110, 277 y 279 de autos.

La valoración asignada a tales probanzas, tiene sustento en la jurisprudencia 226¹¹, emitida por el Pleno de nuestro máximo tribunal de justicia, que señala:

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

QUINTO. Análisis de causales de improcedencia.

En el dictado de las sentencias de amparo, previamente al análisis de fondo de la cuestión debatida se deben examinar las causales de improcedencia que aleguen las partes o se adviertan de oficio, por ser ésta una cuestión de orden público y de estudio preferente en el juicio de amparo, según lo establece el artículo 62 de la Ley de Amparo.¹²

¹¹ Criterio localizable en el Apéndice de 1995, Tomo VI, página 153.

¹² Sirve de sustento, en tanto no se opone al contenido de la ley de la materia vigente, el criterio de jurisprudencia 1a./J. 3/99 sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página trece, del Tomo IX, Enero de 1999, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que establece: **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.



En consecuencia, al no advertir este juzgador de oficio la actualización de alguna causal que merezca examen, se procede al estudio de la constitucionalidad de los actos reclamados en este juicio biinstancial.

SEXTO. Conceptos de violación.

La parte quejosa expresó a manera de conceptos de violación, en síntesis, lo siguiente:¹³

1. Las autoridades responsables violan sus garantías contempladas en los artículos 1, 4, 17, 20, inciso c), y 21 de la Constitución Federal, al no implementar las acciones integrales o estándares de investigación con perspectiva de género, tanto para la búsqueda de ***** y de los probables responsables, lo que implica que se le vulnere su derecho de acceso a la justicia.

¹³ Cabe señalar que no existe precepto alguno en la Ley de Amparo que disponga que los conceptos de violación deben ser transcritos; además que los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias, se satisfacen cuando al efectuar el estudio de fondo del asunto se precisan los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios; circunstancia que no deja en estado de indefensión a la parte quejosa, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Sirve de sustento la jurisprudencia 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830, que señala:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

2. Se le vulnera su derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al condicionarle que debe acudir a las instalaciones de la Fiscalía, poniendo con ello en riesgo su vida e integridad física.
3. La omisión de las autoridades de aplicar el orden normativo vigente a partir del dieciséis de enero de dos mil dieciocho, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, violenta sus derechos de seguridad previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución de la República.

Aunado a lo anterior, se precisa que al margen del análisis de los conceptos de violación hechos valer por el quejoso, se verificará de oficio si los actos reclamados cumplen o no con los requisitos previstos en nuestra Carta Magna y en los ordenamientos legales aplicables, para así, asegurar a dicho peticionario el pleno goce de los derechos consagrados en nuestra Constitución Federal.

SÉPTIMO. Estudio de la constitucionalidad de los actos reclamados.

Antecedentes

Primeramente, para una mejor comprensión del asunto es menester citar los antecedentes que le dieron origen al acto reclamado y que son los siguientes:



- El **veinticuatro de octubre de dos mil doce**, el **Agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central) del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala de la Independencia, Guerrero**, dio inicio a la averiguación previa ***** , derivada de los hechos denunciados por ***** , consistentes en la desaparición de personas, cometido en agravio de ***** e ***** ***** 14 .
- Así, por instrucciones del **Titular de la Unidad Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad**, se obtuvo desglose de diversas comparecencias recabadas en la Ciudad de Iguala, contenidas en la diversa averiguación previa ***** .
- En atención a las comparecencias recabadas, mediante auto de **treinta y uno de marzo de dos mil quince**, se inició la indagatoria ***** , derivado de la desaparición de diversas personas, a cargo del **Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Veintiuno de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad**, entre las cuales fue agregada la de ***** , respecto

¹⁴ Fojas 73 y 74 del anexo II.

a la desaparición de su hija ***** ***** *****

*****¹⁵

En atención a lo anterior, a efecto de lograr la localización de ***** ***** ***** ***** , derivaron diversas diligencias, de las cuales destacan las siguientes:

- Comparecencia de ***** ** ***** ***** , de fecha treinta de abril de dos mil quince.¹⁶
- Comparecencia de ***** ** ***** ***** , de fecha doce de mayo de dos mil quince.¹⁷
- Dictamen en materia de dactiloscopia forense de diecisiete de mayo de dos mil quince.¹⁸
- Ampliación de declaración de ***** ** ***** ***** de veintitrés de junio de dos mil quince.¹⁹
- Comparecencia de ***** ** ***** ***** de veintiocho de julio de dos mil quince.²⁰
- Acuerdo de trece de noviembre de dos mil quince, en el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Tres de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, radicó la indagatoria ***** , para continuar con su integración.²¹

¹⁵ Fojas 1 a 4 del anexo II.

¹⁶ Fojas 28 a 32 del anexo II.

¹⁷ Fojas 90 y 91 del anexo II.

¹⁸ Foja 921 del anexo II.

¹⁹ Fojas 103 a 106 del anexo II.

²⁰ Fojas 110 y 11 del anexo II.

²¹ Fojas 117 y 118 del anexo II.



- Comparecencia de ***** ** ***** ***** , de treinta de marzo de dos mil dieciséis.²²
- Informe policial de veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por ***** ***** ***** ***** , ** ***** ***** ***** ***** y ***** ***** ***** ***** .²³
- Comparecencia de ratificación de dicho informe, respecto de ***** ***** ***** ***** y ***** ***** ***** ***** , de fecha tres y siete de marzo de dos mil dieciséis.²⁴
- Solicitud de información por parte de la Dirección General de Cooperación Internacional de la Procuraduría General de la República, y esta a su vez del Comité contra la Desaparición de Personas, de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis.²⁵
- Contestación a dicha solicitud por parte del Director General y Encargado del Despacho de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de la República, de fecha diez y quince de marzo de dos mil dieciséis.²⁶
- Acuerdo de recepción de doce de abril de dos mil dieciséis, respecto a la solicitud por parte de la Directora Adjunta de Cooperación Internacional de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales de la Procuraduría General de la República, de diversas indagatorias sobre supuestas desapariciones forzadas.²⁷

²² Fojas 121 y 122 del anexo II.

²³ Fojas 131 a 136 del anexo II.

²⁴ Fojas 137 a 142 del anexo II.

²⁵ Fojas 161 y 162 del anexo II.

²⁶ Fojas 165 a 167 del anexo II.

²⁷ Foja 171 del anexo II.

- Informe de doce de abril de dos mil dieciséis, rendido por el Director General de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, y dirigido al Coordinador de Asuntos Internacionales y agregadurías de esa institución.²⁸
- Acuerdo de diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, en el cual ordena girar oficio a los integrantes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a efecto de que informe qué personas están dadas de alta en el Registro Nacional de Víctimas, referentes a la indagatoria
*****.²⁹
- Ampliación de comparecencia de *****
*****, de catorce de junio de dos mil dieciséis, y documentales que exhibió.³⁰
- Ampliación de comparecencia de *****
*****, de diecinueve de julio de dos mil dieciséis.³¹
- Inspección Ministerial del domicilio ubicado en calle ***** , número **, colonia ***** , código postal ***** , ***** ** ***** ** ** ***** , en el ***** ** ***** , de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, realizada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Tres, de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subprocuraduría

²⁸ Fojas 174 a 181 del anexo II.

²⁹ Foja 191 del anexo II.

³⁰ Fojas 193 a 265 del anexo II.

³¹ Fojas 268 y 269 del anexo II.



de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.³²

- Inspección Ministerial de la calle canario, ****
***** , en ***** ** ** ***** en el *****
** ***** , de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis.³³
- Acuerdo Ministerial de cinco de julio de dos mil dieciséis, mediante el cual remiten posible información respecto del posible paradero de diversos desaparecidos al Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.³⁴
- Acuerdo de recepción de documentos, de veinte de julio de dos mil dieciséis, enviados por la Jefa de Departamento de la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos de la División de Investigación de la Policía Federal, en los cuales remite información de diferentes personas relacionadas con la indagatoria de mérito.³⁵
- Acuerdo de veinticinco de julio de dos mil dieciséis, en el cual solicitan el traslado de ***** ** *****
***** , de la Ciudad de Iguala, a las instalaciones que ocupa la representación social titular de la mesa tres, de referencia.³⁶
- Acuerdo de recepción de documentos de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, respecto a información de diversas personas relacionadas con la indagatoria de mérito, remitida por el Encargado de la Dirección

³² Fojas 272 a 275 del anexo II.

³³ Fojas 276 a 318 del anexo II.

³⁴ Fojas 318 y 319 del anexo II.

³⁵ Fojas 322 a 349 del anexo II.

³⁶ Fojas 350 y 351 del anexo II.

de Información y Análisis contra el Tráfico y Trata de Personas, adscrito al Centro de Planeación, Análisis de Información para el Combate a la Delincuencia.³⁷

- Acuerdo de recepción de documentos, de uno de agosto de dos mil dieciséis, enviados por la Jefa de Departamento de la Dirección General de Fichas y Registros Delictivos de la División de Investigación de la Policía Federal, en los cuales remite un informe policial.³⁸
- Acuerdo de recepción de documentos de veintidós de agosto de dos mil dieciocho.³⁹
- Acuerdo de recepción de documentos de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, respecto a información de diversas personas relacionadas con la indagatoria de mérito, remitida por el Director de Información y Análisis contra el Tráfico y Trata de Personas, adscrito al Centro de Planeación, Análisis de Información para el Combate a la Delincuencia.⁴⁰
- Oficio FEBPD/020809/2016, de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección General de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, remite la información respecto a diversas personas relacionadas con la indagatoria de mérito, la cual obra en la Plataforma México.⁴¹
- Acuerdo de recepción de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, referente al oficio

³⁷ Fojas 353 a 358 del anexo II.

³⁸ Fojas 407 a 409 del anexo II.

³⁹ Foja 420 del anexo II.

⁴⁰ Fojas 424 a 432 del anexo II.

⁴¹ Fojas 435 y 436 del anexo II.



FEBPD/029261/2016, del Director de Área adscrita a la Fiscalía Especializada de esa institución.⁴²

- Acuerdo de recepción de documentos de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se le remite copia del oficio CDSEMSP-041-2016.⁴³
- Acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por la representación social federal de mérito, mediante el cual solicita al Secretario Técnico del Comité para la Determinación, Seguimiento y Evaluación de las Medidas de Seguridad y Protección a Personas de esa Institución, valore la procedencia de proporcionar guarda y custodia de la víctima ***** ** *****
*****.⁴⁴
- Escrito de veinte de octubre de dos mil diecisiete, signado por ***** ** ***** **, en su carácter de asesor jurídico de ***** ** *****
*****,⁴⁵ mediante el cual solicitó la realización de diversas diligencias.
- Auto de veinte de octubre de dos mil diecisiete,⁴⁶ mediante el cual la autoridad ministerial responsable dio contestación al ocurso señalado en párrafos que anteceden.

Una vez señalados los antecedentes de los actos que por esta vía se reclaman es preciso analizar los mismos por separado, a efecto de tener un panorama más amplio del presente asunto.

⁴² Foja 725 del anexo II.

⁴³ Foja 728 del anexo II.

⁴⁴ Fojas 741 y 742 del anexo II.

⁴⁵ Fojas 754 a763 del anexo II

⁴⁶ Fojas 764 a 768 del anexo II.

I. Acto reclamado consistente en el acuerdo de veinte de octubre de dos mil diecisiete

Como cuestión preliminar, es preciso puntualizar que todos los actos que emita cualquier autoridad dentro de sus facultades legales deben constreñirse en un principio y fundamentalmente a los lineamientos que al efecto establece la propia Constitución General de la República, entre ellos, la obligada fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe observar por disposición expresa del numeral 16 de la Carta Magna.

Así, el primer párrafo, del artículo 16 citado, al respecto prevé:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Del precepto legal transcrito, se obtiene como premisa fundamental, que está consagrado como derecho del gobernado que en todo acto de molestia, como el que constituye el acto reclamado, aparte de que se citen los preceptos legales aplicables, **se expresen en forma suficiente y adecuada los razonamientos que llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, encuadra en los presupuestos de las normas invocadas.**

En consideración a lo anteriormente expuesto, debe entenderse por **fundamentación** la invocación de los



preceptos legales aplicables al caso, en tanto que por **motivación** será la expresión de los argumentos lógicos jurídicos por los cuales el juzgador considera que el supuesto fáctico queda comprendido precisamente dentro de la descripción típica de la norma legal invocada; no obstante, no es suficiente para cumplir con ese objetivo, que la autoridad simplemente cite determinados preceptos legales y argumente pretendiendo justificar que el supuesto de hecho encuadra precisamente en la hipótesis normativa, sino que estas argumentaciones deben ser claras y congruentes, de manera que si los motivos o causas que toma en consideración la autoridad para emitir un acto, no justifican la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que debe revestir todo acto de autoridad y, por tanto, el acto que se dicte en esos términos es violatorio de derechos fundamentales.

Resulta aplicable a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 260, de la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia del País,⁴⁷ de rubro y texto:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos

⁴⁷ localizable en la página 175, tomo VI, Primera Parte, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.

aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Ahora, la quejosa ***** ** ***** *****,
mediante escrito presentado ante la responsable el veinte de octubre de dos mil diecisiete⁴⁸, solicitó lo siguiente:

A) Proceda a realizar la investigación de la desaparición de la C. ***** ***** ***** ***** a partir _____ **de los estándares de perspectiva de género** que se derivan de los instrumentos nacionales e internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano, entre ellos la Convención de Belem do Para y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como los estándares especializados en la materia considerados en el **Protocolo Alba**.

B) Se desglosen de la indagatoria ***** las actuaciones relativas a la investigación de la desaparición de ***** ***** ***** ***** y se continúe su investigación por cuerda separada y al tenor de los estándares especializados en la materia referidos en el inciso anterior; a fin de llevar a cabo una investigación especial y diferenciada que atiendan a las particularidades del caso.

C) Se realicen diligencias tendientes a:

- Identificar las conductas que causaron en este caso la desaparición.
- Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la actual desaparición: **Contexto de la desaparición; Circunstancias del hecho; Antecedentes de la violencia entre la víctima y él o los victimarios; Modus operandi y del tipo**

⁴⁸Foja 17 del cuaderno principal.



de violaciones usados antes y después de la desaparición; Las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, labores, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y él/los victimario/s. La situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la desaparición; Las desigualdades de poder existentes entre la víctima y él/los victimario/s; Esclarecer el grado de responsabilidad del sujeto activo (o de los sujetos activos) del delito, investigando si el victimario fue un particular o actúa con la aquiescencia, la tolerancia o la connivencia de agentes del Estado.

- Investigar las formas de violencia en ejecución del delito para conocer cómo se reflejan las razones de género en la conducta criminal.
- Realizar un estudio para conocer cómo los agresores utilizan las referencias culturales existentes para elaborar su decisión y conducta.
- Indagar las manifestaciones anteriores de violencia para el diseño de la investigación, la demostración del contexto de discriminación y violencia, como para la demostración de los elementos objetivos de la tipicidad.
- Indagar mediante entrevistas con las familiares de la víctima qué tipo de violencias se ejercían contra ***** en el ámbito íntimo y/o familiares, así como en las demás esferas de su vida, principalmente el comunitario.

Así, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la**

Procuraduría General de la República, mediante auto de veinte de octubre de dos mil diecisiete, dio contestación al ocurso de la hoy quejosa en los siguientes términos:

- - -En la Ciudad de México, siendo las 21:00 veintiuna horas del 20 de octubre del 2017 dos mil diecisiete, el suscrito licenciado ***** , agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la mesa tres, de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa legalmente ante dos testigos de asistencia que al final firman y dan fe. -----

----- HACE CONSTAR-----

- - - **Téngase.** Por recibido el escrito del licenciado ***** , de fecha 20 veinte de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, quien promueve en su carácter de asesor jurídico de la denunciante ***** , madre de la desaparecida ***** , quien solicita:-----

- - - **A)** Procesa a realizar la investigación de la Desaparición de la C. ***** a partir de los estándares de perspectiva de género que derivan de los instrumentos nacionales e internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano, entre ellos la Convención de Belem do Para y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, así como los estándares especializados en la materia considerados en el protocolo Alba. -----

- - - **B)** Se desglosen de las indagatorias ***** las actuaciones relativas a la investigación de la desaparición de ***** y se continúe su investigación por cuerda separada y al tenor de los estándares especializados en la materia referidos en el inciso anterior; a fin de llevar a cabo una investigación especial y diferenciada que atiendan las particularidades del caso. -----

- - - **C)** Se realicen diligencias tendentes a: -----



- - - identificar las conductas que causaron en este caso la desaparición. - - - - -

- - - Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la actual desaparición: Contexto de desaparición, Circunstancias del hecho, antecedentes de la violencia entre la víctima y el o los victimarios; modus operandi y del tipo de violaciones usados antes y después de la desaparición; las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, labores, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y los victimario/s, la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la desaparición; las desigualdades de poder existentes entre la víctima y ellos victimarios; esclarecer el grado de responsabilidad del sujeto activo (o de los sujetos activos) del delito, investigando si el victimario fue un individuo o un grupo, si él es o ha sido funcionario público o si él es particular que actúa con la aquiescencia, la tolerancia o la convivencia de agentes del Estado. - - - - -

- - - Investigar las formas de violencia en la ejecución del delito para conocer cómo se reflejan las razones de género en la conducta criminal. - - - - -

- - - Realizar un estudio para conocer como los agresores utilizan las referencias culturales existentes para elaborar su decisión y conducta. - - - - -

- - - indagar las manifestaciones anteriores de la violencia para el diseño de la investigación, la demostración del contexto de discriminación y violencia, como para la demostración de los elementos objetivos de la tipicidad. - - - - -

- - - Indagar mediante entrevistas con los familiares de la víctima que tipo de violencia se ejercían contra ***** en el ámbito intimo y/o familiares, así como en las demás esferas de su vida, principalmente el comunitario. - - - - -

- - - Tomando en consideración lo peticionado y realizando un estudio de convencionalidad para el caso en concreto, resulta necesario tomar las siguientes referencias. - - - - -

- - - **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVECIÓN DE BELEM DO PARA”**- - - - -

- - - La convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como

Convención de Belém do Para (sitio de su adopción en 1994), define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.-----

- - - Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Define la violencia contra la mujer, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.-----

- - - Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad.-----

- - - **LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER O CETFDCM.**-----

- - - La convención tiene como finalidad eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar las leyes con tal fin y discutir sobre la discriminación en el mundo.-----

- - - También establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo: los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger contra la discriminación contra la mujer. También deben establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación, y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas.-----

- - - Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política,



social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicios a su país y a la humanidad.-----

- - - Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.-----

- - - Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.-----

- - - Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia.-----

- - - PROTOCOLO ALBA (ATENCIÓN, REACCIÓN Y COORDINACIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE MUJERES Y NIÑAS PARA CD. JUÁREZ).-----

- - - El Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez, (Protocolo Alba) es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano.-----

- - - El protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez (Protocolo Alba) es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano.-----

- - - Cuyo Objetivo es: Llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las

autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.- - - - -

- - - La participación equitativa de hombres y mujeres en las estructuras del poder del Estado constituye hasta el día de hoy, un ansiado anhelo. Los ámbitos de poder han sido históricamente y son actualmente ocupados en su mayoría por el género masculino. El tema adquiere significativa importancia cuando nos decidimos afrontar problemáticas sociales en las cuales uno de los géneros, el femenino, se ve implicado particularmente. En ese sentido, la incorporación de una perspectiva de género en el sistema jurídico, tanto en sus esferas normativas como judiciales o procesales, resulta de crucial importancia a la hora del tratamiento de problemáticas relevantes para las mujeres y para la sociedad toda, tal es el caso de la violencia de género. Asumir una perspectiva de género en el tratamiento y las decisiones judiciales nos obliga a reconocer la intrínseca desigualdad existente en las relaciones entre hombres y mujeres y a buscar la explicación de esta desigualdad en las propias estructuras de poder de la sociedad. En este contexto, este artículo reflexiona sobre los efectos de la visión de género y la función de las decisiones judiciales femeninas, especialmente en los conflictos de violencia contra la mujer. -

- - - **-FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS.** Es la Instancia que, como respuesta de Estado a la violencia contra las mujeres y la trata de personas, contribuye a una procuración de justicia igualitaria para mujeres y hombres, fortalece el Estado de derecho, da cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por México y atiende la perspectiva de género. Con estos fines, pone como centro de sus tareas la integración de las víctimas, participa en la construcción de políticas públicas dirigidas a prevenir la violencia contra las mujeres y la trata de personas y colabora en la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas.- - - - -

- - - Por lo anterior, se da fe de tener a la vista en el interior de estas oficinas 3 tres fojas tamaño carta, usada por ambos lados de su lados a excepción de la tercera foja que es por



uno de sus lados, lo anterior, para que sea agregado al expediente y surta los efectos legales a que haya lugar.-----

- - - Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; I, II, V, VI, XVII de la Declaración Americana sobre los Derechos y deberes del Hombre; 1, 2, 3, 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 3, 6 numeral 1; 9 numeral 1; 17 y 26 del Pacto Internacional de los derechos civiles y Políticos; 3 y 5 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 8, 17 numeral 1, 19, 24 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos "Pacto de San José"; 1, 8, 12 incisos a) y b) y 27 de los Principios y directrices Básicos sobre el Derecho de la Víctimas de Violaciones manifiestas de las normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones; 1, 2 y 3 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; 1, 2, 4, 5, 7 fracción I, VII, XXVI, 10, 11, 18, 21 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Víctimas; A1 fracción I, 2 fracción III, 113, 132, 168, 180, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; así como 1, 4, apartado A), incisos a) y b), 9, 10 fracción X, 16 y 22 fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y; el Acuerdo A/094/2015 emitido por el Titular de esta Institución; por lo que es de acordarse y se:-

- A C U E R D A ------

- - **PRIMERO.- Agréguese.** La presente documentación antes descrita a la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----

----- **SEGUNDO.-** Se le explicará al solicitante que deberá de elevar su petición ante la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, para que sea ella la que decida la competencia.-----

- C Ú M P L A S E ------

- - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RIVERO SÁNCHEZ**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, TITULAR DE

LA MESA TRES DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, QUIEN ACTÚA EN FORMA LEGAL CON DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE TODO LO ACTUADO.-.....

-----**-DAMOS FE**-----.

El cual constituye uno de los actos reclamados en el presente juicio de amparo.

De lo anterior, se aprecia que la autoridad responsable, en síntesis, únicamente realizó lo siguiente:

- a) Tuvo por recibido el escrito de ***** ****
***** ***** .
- b) Transcribió parte del contenido del escrito de mérito.
- c) Hizo referencia a diversas convenciones, tales como:
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”
 - ✓ Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
 - ✓ Protocolo Alba (Atención, Reacción y Coordinación en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para la Ciudad de Juárez.



- d) También, citó a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, y las funciones que esta desempeña.
- e) Después, dio fe de tener a la vista tres fojas tamaño carta, para ser agregadas al expediente y que surtiera los efectos legales conducentes.
- f) Finalmente, resolvió que se le explicaría al solicitante que debería de elevar su petición ante la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para que sea ella quien decidiera la competencia.

Así, se desprende que la autoridad ministerial fue omisa en dar contestación de manera congruente y completa a la solicitud de la hoy quejosa, pues no tocó ninguno de los puntos que le fueron peticionados en el curso de veinte de octubre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, este Juzgado de Distrito, en suplencia de la queja deficiente, advierte violaciones a los derechos de defensa y de acceso a la justicia previstos en los artículos 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio de ***** ** ***** ***** .

Ello es así, puesto que la autoridad ministerial tiene la obligación de justificar las exigencias que le haga al impetrante de amparo; lo cual, en el caso, no se advierte que lo haya realizado, pues únicamente se limitó a agregar el escrito de mérito y señalar que se le explicaría al solicitante que debería de elevar su petición ante la Subprocuradora de

Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad para que sea ella quien decidiera la competencia, sin realizar mayor manifestación ni citar precepto legal alguno que apoyara su determinación.

II. Ahora bien, respecto a los diversos actos consistentes en:

1. La omisión de coordinar, habilitar e implementar una investigación: I) diligente; II) exhaustiva; III) imparcial, y; IV) seria y efectiva, tendiente a lograr la localización de ***** .
2. La omisión, atención y/o negativa de dar cumplimiento a las medidas emitida por el Comité Contra las Desapariciones Forzadas en las Acciones Urgentes: ***** .
3. La abstención de aplicar los estándares derivados de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

En principio, es pertinente atender al contenido del primer párrafo del numeral 17 de la Constitución Federal, que establece:

“Artículo 17. [...] Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”.



De la anterior transcripción se desprende que el precepto Constitucional regula la garantía de seguridad jurídica, mediante la cual se busca que las autoridades responsables respeten el derecho de los gobernados a una impartición de justicia pronta y expedita, es decir, dentro de los plazos generales, razonables y objetivos que las leyes señalen para cada caso en particular, evitando que los litigios o asuntos se prolonguen indefinidamente, sino solo por el tiempo necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 1ª.LXX/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁹, con el rubro y texto siguientes:

JUSTICIA PRONTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. OBLIGACIÓN DEL LEGISLADOR PARA GARANTIZARLA. El mandato contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de administrar justicia, lo hagan de manera pronta, completa e imparcial. Por lo que respecta a los actos legislativos, la justicia pronta se garantiza cuando el legislador establece en las leyes plazos generales, razonables y objetivos, a los cuales tienen que sujetarse tanto la autoridad como las partes en los procesos jurisdiccionales, entendiéndose por: a) generales, que sean comunes a los mismos procedimientos y a todos los sujetos que se sitúen en la misma categoría de parte; b) razonables, que sean plazos prudentes para el adecuado actuar de la autoridad y el ejercicio del derecho de defensa de las partes, y c) objetivos, que se delimiten en la ley correspondiente a efecto de impedir que quede al arbitrio de las partes o de la autoridad extender los tiempos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones procedimentales.

⁴⁹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, julio de 2005, página 438.

Sin embargo, el presente asunto se refiere a omisiones, negativas y/o abstenciones dentro de la averiguación previa, por lo que el artículo 17 antes referido no puede ser analizado en forma aislada, pues el diverso 21 de la Constitución Federal es el que otorga al Ministerio Público la facultad de llevar a cabo la persecución de los delitos, mismo que en lo que interesa establece:

“Art. 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.”

Del artículo constitucional transcrito se advierte, que el Ministerio Público tiene a su cargo la **persecución e investigación de los delitos que le son puestos a su conocimiento**; por consiguiente, es el encargado de coordinar la investigación y podrá hacer uso de los medios y técnicas que mejor considere para cumplir con el objetivo planteado. Así, en el asunto que nos ocupa es dar con el paradero de *****

Ahora, al margen de esa facultad se encuentran los derechos de la víctima, contemplados en el artículo 20 de la Constitución Federal,⁵⁰ entre los cuales está el de coadyuvar

⁵⁰ **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.
[...]

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.



con el Ministerio Público y ser informado del procedimiento en el cual es parte.

En ese sentido, si bien la autoridad ministerial se encuentra realizando diligencias a efecto de dar con el paradero de ***** , también es cierto que la parte afectada, tiene derecho a tener una participación activa dentro de la investigación, así como conocer los avances de la misma, las diligencias realizadas y el motivo por el cual la representación social se está actuando en tal sentido.

Es aplicable a lo anterior, la tesis 2a. LIV/2017,⁵¹ de rubro y texto siguiente:

DESAPARICIÓN FORZADA. CONSTITUYE UNA "VIOLACIÓN GRAVE DE DERECHOS FUNDAMENTALES" PARA EFECTOS DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 14, PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, VIGENTE HASTA EL 9 DE MAYO DE 2016. Conforme al artículo citado, no puede invocarse el carácter de información reservada cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos contra la humanidad. En ese sentido, al resolver el caso Radilla Pacheco vs. México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la desaparición forzada de personas constituye una violación múltiple de varios derechos humanos que coloca a la víctima en

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

⁵¹ Visible en el Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, página 1068, Décima Época.

un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas, como son los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y al reconocimiento a la personalidad jurídica. De ahí que, tratándose de investigaciones relativas a la desaparición forzada de personas, resulta aplicable el principio de máxima publicidad y no así los de reserva o confidencialidad, en tanto que existe un interés preponderante de la sociedad, en su conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido, pues sólo así podrá informarse acerca de las acciones emprendidas por el Estado para cumplimentar con su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las violaciones graves de derechos fundamentales.

Una vez precisado lo anterior, de autos se desprenden tres puntos importantes, a saber:

- Que la parte quejosa, en su escrito inicial de demanda, exhibió como prueba de su parte copia de las acciones urgentes emitidas por el Comité Contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, de fechas seis de octubre y diez de diciembre de dos mil quince, así como diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en las cuales se solicita al Estado Mexicano tomar todas las medidas necesarias para investigar la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y referidas en los oficios de mérito, entre las cuales se encuentra ***** , sin que de las constancias remitidas por la responsable se desprenda pronunciamiento alguno al respecto o por lo menos que tenga conocimiento de las mismas.
- El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó la Ley General en Materia de



Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que contiene parámetros que podrían ser de ayuda para facilitar la obtención de líneas de investigación de vital importancia para la localización de *****
***** ***** *****; sin embargo, a la fecha no se ha hecho un pronunciamiento respecto a la aplicación de la misma.

- Mediante ocurso de veinte de octubre de dos mil diecisiete, el asesor jurídico de la hoy quejosa ***** ** ***** ***** , solicitó a la representación social la aplicación de estándares de género en la búsqueda de ***** ***** ***** ***** , sin que se haya realizado pronunciamiento alguno.

Los cuales corresponden a las omisiones, negativas y abstenciones, que la parte quejosa señala como actos reclamados en el presente juicio de amparo, y sobre los cuales el Ministerio Público no se ha pronunciado de una manera contundente, que permita a la víctima tener conocimiento de las acciones tomadas para realizar una investigación diligente, exhaustiva, imparcial, seria y efectiva, que permita dar con el paradero de ***** ***** ***** ***** . Lo que a la postre podría derivar en una violación al derecho humano de acceso a la jurisdicción al Estado, y por tanto al **principio de seguridad jurídica** que todo gobernado tiene garantizado.

Así como a los derechos humanos de la víctima de **acceso a la verdad** y de **investigación de los hechos denunciados**; reconocidos en los artículos 17, párrafo segundo y 20, apartado C, fracciones I y II, de la Constitución Federal, 7, de la Ley General de Víctimas y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Efectos del amparo

En esa guisa, al ser sustancialmente fundados los conceptos de violación hechos valer por la solicitante de amparo, aunque suplido en su deficiencia, conforme al artículo 77 de la Ley de Amparo, lo procedente es **conceder** a la quejosa ***** ** el **amparo y protección de la justicia de la unión**, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta sentencia, el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República**, realice lo siguiente:

a) **Deje insubsistente el acuerdo de veinte de octubre de dos mil diecisiete, dictado dentro de la** _____ **indagatoria**

b) **En su lugar emita uno nuevo, en el que de manera fundada y motivada, dé contestación a la totalidad de las peticiones realizadas por la parte quejosa mediante escrito de veinte de**



octubre de dos mil diecisiete, las cuales quedaron precisadas en el cuerpo del presente fallo.

c) Por otra parte, en diverso acuerdo, deberá realizar lo siguiente:

- ✓ Emitir un informe detallado de las acciones realizadas para dar con el paradero de *****

***** ***** *****

- ✓ Señalar si tiene conocimiento de la acción urgente 225/2015, emitida por el Comité Contra las Desapariciones Forzadas, y en su caso, las diligencias ordenadas en cumplimiento a éstas.

- ✓ De igual manera, deberá señalar si existe alguna diligencia y/o medida de las contempladas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que pudiera ser de utilidad para conseguir una línea de investigación que ayude a dar con el paradero de ***** ***** *****

*****, y de ser procedente ordene su realización.

d) Notifique personalmente a la parte quejosa las determinaciones correspondientes, en el domicilio señalado para tal efecto, respetando

las formalidades de la notificación señaladas en la legislación aplicable.

OCTAVO. Datos personales.

En otro orden de ideas, pese a que las partes no se opusieron expresamente a que se publicaran su nombre y datos personales, de oficio este juzgado ordena la protección de tales datos; por lo que la presente sentencia se encontrará a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, pero con la supresión de los datos personales, conforme al procedimiento de acceso a la información previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 1, 37, 61, 75, 76, 77 y demás relativos a aplicables de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente juicio de amparo promovido por ******* ** ***** *******, respecto de las autoridades y actos, así como por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando **tercero** de esta resolución.

SEGUNDO. La **Justicia de la Unión ampara y protege** a ******* ** ***** *******, contra los actos atribuidos al **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Tres de la Fiscalía Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la**



Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, por los motivos y para los efectos expuestos en el considerando **séptimo** de esta sentencia.

TERCERO. Se tienen protegidos los datos personales de las partes de acuerdo a lo determinado en el **último** considerando de este fallo.

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma el Juez de Distrito **Julio Veredín Sena Velázquez**, Titular del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, asistido del Secretario de juzgado **Gabriel Fierro Susano**, que autoriza y da fe, hoy **nueve de noviembre de dos mil dieciocho**, en que las labores del juzgado permitieron su engrose. **Doy fe.**

GFS

En esta fecha se giraron los oficios 44103, 44104 y 44105. **Conste.**

Esta foja corresponde a la parte final de la resolución dictada el **nueve de noviembre de dos mil dieciocho**, en los autos que integran el Juicio de Amparo **181/2018. Conste.**

El licenciado(a) Gabriel Fierro Susano, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública